



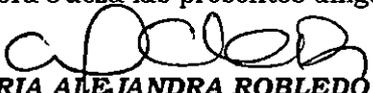
EJECUTIVO SINGULAR

94001-40-89-001-2020-00021-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: NIDIA ISABEL CABARTE GAITAN

INFORME DE SECRETARÍA.- viernes Diez (10) de Julio de 2020.- Al Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias para lo que estime pertinente.


MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Inírida, Viernes Diecisiete (17) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

De los documentos que acompañan la demanda, si bien es cierto resulta la pretensión del pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, para el caso un pagare, el cual con los documentos soportes anexados en la demanda permiten determinar con claridad lo exigido y el proceso a seguir; no es menos cierto que, no se evidencia el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020;

Art. 6: “Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...” En la demanda no se indican los canales digitales de notificación de las partes (representantes – apoderados – testigos – peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso).

Es importante recordar que en el marco de la normatividad vigente y el uso de las **TICs**, los apoderados deben señalar el desconocimiento de los canales de notificación electrónica, en este caso de la demandada, indicando, de ser el caso, si se envió copia de la demanda a la demandada como lo señala el artículo en comento.

Así pues las cosas, estamos frente a lo dispuesto en el Art. 90 y 420 del C. G. P. y el decreto 806 de 2020; por lo anterior se,

DISPONE:

1. **INADMITIR** la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.
2. **CONCEDER** un término de cinco días para que la parte actora subsane tales defectos.
3. Si lo anterior no se hiciera, la presente demanda será objeto de rechazo.

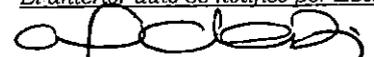
NOTIFÍQUESE,


LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GÚZMAN
Jueza Primera Promiscuo Municipal.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Inírida, 21 de Julio de 2020

El anterior auto se notificó por Estado 23


MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria